

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO XLIX

Managua, D. N., Martes 29 de Mayo de 1945

Nº 109

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Tercera Sesión Pág. 1105

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato 1106
 Nombramientos. 1107
 Permisos 1107

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébase el Acta Constitutiva y Estatutos del "Sindicato Liga Nacional de Motoristas". 1108
 Movimiento de Negociaciones Cafeteras 1111

SECCION JUDICIAL

Remate. 1112
 Declaratoria de Heredero 1112
 Marca de Fábrica 1112
 Citación de Procesado 1112
 Convocatoria. 1112

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Tercera Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día miércoles dos de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Pineda y Bendaña.

Concurren además, los diputados siguientes: Altamirano Browne, Barcenas Meneses, Bolaños, Coronel Urtecho, Cuadra Pasos, Chamorro, Sánchez Vigil, Sánchez B., Pallais B., Largaespada, Abaunza, Rodríguez, Martínez, Aguado, Mayorga, Zamora, Chamorro Ch., Rivas, García Osorno, Lacayo Sacasa, Morales, Sequeira, Guerrero, González y Sandino.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39—El diputado Bárcenas Meneses presenta nuevamente, de conformidad con el

Art. 197 Cn., un proyecto de ley reformatario de la Ley Electoral vigente.

Es tomado en consideración y pasa al estudio de la comisión que corresponde.

49 A moción del diputado Guerrero, el diputado Presidente nombra a los diputados Dr. Aguado y Pineda, agregados a la Comisión de Gobernación a quien corresponde estudiar el proyecto de Ley sobre nacionalización del comercio.

59 Se lee la iniciativa del Poder Ejecutivo por la cual se aprueban enmiendas al contrato de empréstitos celebrado entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Import Expor Bank of Washington.

Tomada en consideración la anterior iniciativa, se le dispensa el trámite de comisión a moción del diputado Rivas.

Leído y aprobado en primer debate el referido contrato de enmiendas, se le dispensa el trámite de segundo debate y demás reglamentarios, a moción del mismo diputado Rivas.

59 Se lee la iniciativa del Poder Ejecutivo por la cual se agrega un inciso a la ley que regula las subastas de los bienes expropiados a los súbditos de países con quienes Nicaragua está en guerra.

Es tomada en consideración y pasada al estudio de la comisión que corresponde.

69—Se lee y pasa a comisión la Memoria de las labores llevadas a cabo por el Ministerio de Guerra, Marina y Aviación durante el año de 1943-44.

79—Así mismo se lee y pasa al estudio de la comisión que corresponde la Memoria del Ministerio de Agricultura y Trabajo.

89—Se lee la iniciativa del Poder Ejecutivo por la que se amplía en 12 años el término del contrato celebrado entre el Gobierno de la República y la Nicaragua Sugar State Co., a fin de que pueda dicha compañía extender sus plantaciones aumentando su producción para abastecer la mayor demanda de ese producto.

Tomada en consideración la anterior iniciativa, pasa a comisión.

99—Se lee la iniciativa del Poder Ejecutivo por la cual se aprueba el contrato celebrado entre el Gobierno y la sociedad Líneas Aereas de Nicaragua relativo a favorecer el desarrollo de las comunicaciones aéreas tanto internas como exteriores.

Tomado en consideración el anterior contrato, pasa al estudio de la comisión que corresponde.

10 -Se lee iniciativa del Poder Ejecutivo en el ramo de Agricultura y Trabajo relativo a que en caso de malas cosechas, el Banco Nacional proporcionará al sembrador medios para continuar trabajando y facilidades de pago para la cancelación de su crédito.

Se toma en consideración la anterior iniciativa y pasa a comisión.

11 Fueron nombradas las comisiones que estudiarán los proyectos de los diferentes ramos de la Administración, así:

Gobernación:

Dres. José W. Mayorga, Diego M. Sequeira y Carlos A. Bendaña.

Relaciones Exteriores:

Dres. Enoc Aguado, Henri Pallais B., y Carlos Cuadra Pasos.

Hacienda:

Diputados Andrés Largaespada, José Domingo Bolaños y Fernando Delgadillo Cole.

II.PP.:

Diputados, Daniel Somarriba, José Coronel Urtecho y J. Ramón Pineda.

Fomento:

Diputados, Humberto Sánchez B., Diego M. Chamorro y José M. Sandino.

Agricultura y Trabajo:

Juan B. Morales, Polidecto Correa y Benjamín Lacayo Sacasa.

Distrito Nacional:

Diputados, Roberto González, Cristóbal Rodríguez Z. y Gabry Rivas.

Higiene:

Dres. Simeón Rizo Gadea, Agustín Sánchez Vigil y Carlos Yrigoyen.

Guerra Marina y Aviación:

Diputados, Gustavo Abaunza, Leonte H. Alfaro y José Bárcenas Meneses.

Biblioteca:

Diputados, Andrés Largaespada, Adolfo Altamirano Browne y Julián N. Guerrero.

Estilo:

Diputados, Enoc Aguado, Jerónimo Aguilar y Luciano Astorga F.

Asuntos Económicos de la Cámara:

La Mesa Directiva.

12 -El diputado Presidente excita a la comisión de Agricultura y Trabajo a emitir cuanto antes dictamen sobre los asuntos que acaban de ser sometidos a su consideración y estudio, cita para sesión el día de mañana a las 10 a.m., señala como orden del día para esta sesión conocer aquellos dictámenes y proyectos que fueron presentados, y levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,

Presidente.

J. Ramón Pineda,

Secretario.

Carlos A. Bendaña,

Secretario.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 111

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Carlos A. Tellería, Mayor G. N., Director de Ingresos, en nombre del Gobierno de Nicaragua, y Gustavo Porras García, mayor de edad, soltero, estudiante y del domicilio de Managua, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

I

El señor Porras García dá en arriendo al Gobierno de Nicaragua, una casa situada en la ciudad de Masatepe por el término de un año que empezará a correr el quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, al quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis: El precio del arrendamiento es de sesenta córdobas mensuales (C\$60.00).

II

El arrendatario confiesa haber recibido el inmueble por medio del Agente Fiscal de Masatepe, a su entera satisfacción y por tanto se compromete a mantener la casa en perfecto estado de aseo y conservación como la recibe.

III

El arrendatario no podrá sub-arrendar el inmueble en todo o en parte, sin permiso escrito del arrendador y si lo hiciere sin permiso tendrá que desocupar la casa inmediatamente.

IV

El arrendatario no podrá hacer mejoras ni acabados en el inmueble sin permiso escrito del arrendador y si lo hiciere, el arrendador podrá obligar al arrendatario a deshacerlos con indemnización de daños y perjuicios a favor del arrendador, o quedarán a beneficio de dicho arrendador, sin indemnización alguna, todo a opción del arrendador.

V

Queda terminantemente prohibido al arrendatario encender fuego fuera de los lugares destinados al efecto, ni tener en el inmueble materias salitrosas, explosivas, ácidos, bodegas, graneros, ni ejercer en él industrias u oficios que puedan dañar el inmueble en alguna forma comprometiéndose a utilizarlo para el exclusivo objeto de al-

macenar cubas con aguardiente, alcohol y demás utensilios de la Agencia Fiscal de Masatepe.

VI

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir o resolver este contrato cuando lo estime conveniente.

VII

No se entenderá por prorrogado este Contrato por el hecho de que el arrendador reciba el valor de cualquier período o períodos posteriores al vencimiento del término de dicho Contrato.

En fé de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, D. N., a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Carlos A. Tellería, Mayor G. N. Director de Ingresos. — Gustavo Porras García, Contratista.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 25 de Mayo de 1945. — A. SOMOZA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 332

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Eliseo Moreira M., Vigilante del Centro Destilatorio «Desarrollo Industrial Nicaragüense», a partir del día de hoy, en lugar del señor Ismael Sánchez, que renunció.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente previa rendición de la fianza de ley y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 23 de Mayo de 1945. — A. SOMOZA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 296

El Presidente de la República,
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Administración de Rentas de Managua, a partir del 1º de Mayo próximo entrante, en la forma abajo detallada, así:

Al señor Leonardo Velásquez h., Colector de Rentas Generales, en sustitución de Raúl Moreira.

Al señor Alberto Porras, Recibidor de 2ª Categoría, en sustitución de Leonardo Velásquez h., que pasa a otro puesto.

Al señor Miguel Chang, mensajero, en sustitución de Alberto Porras, que pasa a otro puesto.

Al señor Carlos Avilés Téllez, Auxiliar del Guardalmacén y Tenedor de Libros, en sustitución de Carlos Avilés Téllez, que pasa a otro puesto, y

Al señor Pablo Avellán, Registrador de Cuentas Corrientes, en sustitución de José Adán García.

Los señores nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente, debiendo rendir fianza de ley los señores L. Velásquez h., A. Porras, y C. Avilés Téllez, en el cargo a ellos designados.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 25 de Abril de 1945. — A. SOMOZA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 295

El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder un mes de permiso con goce de sueldo, a contar del 19 al 31 de Mayo próximo entrante, por motivo de enfermedad al señor Emigdio Rugama A., Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del Departamento de Estelí. Para el desempeño del mencionado cargo durante la ausencia del titular, el Tribunal de Cuentas enviará al señor Pedro J. Mongalo.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 25 de Abril de 1945. — A. SOMOZA. — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 299

El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder un mes de permiso por motivo de salud, al señor F. Torres, Agente Fiscal de Acoyapa, Departamento de Chontales, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad, a su esposa Gregoria de Torres.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 30 de Abril de 1945. — A. SOMOZA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 240

El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder (1) mes de permiso discrecional, al señor Elías Gurdíán C., 1er. Oficial Centralizador del Tribunal de Cuentas. El presente permiso es concedido al señor Gurdíán C., por motivo de encontrarse mal de salud su señora madre radicada en León.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 23 de Febrero de 1945. — A. SOMOZA. — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 246

El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder quince días de permiso por motivo de salud, al señor H. C. Denedict, Agente Fiscal de San Juan del Norte, Departa-

mento de Zelaya, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad, a su señora esposa Noamí Benedict, la que en caso dado deberá hacer la entrega de dicha Agencia Fiscal al nuevo nombrado que llegue a tomar posesión material de ella.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Febrero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 250

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder ocho días de permiso para dirigirse a la capital en asuntos relacionados a su cargo, al señor José Santos García, Agente Departamental de Estadística del Departamento de Madriz.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Marzo de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 282

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder cinco días de permiso por motivo de enfermedad, al señor J. D. Talavera, Agente Departamental de Estadística del Departamento de Nueva Segovia.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Abril de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 253

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un mes de permiso con goce de sueldo al señor Rigoberto Navarro Parrales, Presidente de la Junta de Información y Detalle del Departamento de Matagalpa, por no haber hecho uso del concedido anteriormente en Acuerdo Nº 179 del 23 de Diciembre de 1944. Dejará el señor Navarro Parrales en su lugar y bajo su propia responsabilidad al señor Ramón Grijalva.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Marzo de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 254

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder diez días de permiso para ausentarse de su cargo, al señor Baltazar Gómez, Agente Fiscal de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad a su hijo Octavio Gómez.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Marzo de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 285

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un mes de permiso discrecional con goce de sueldo, al General Reynaldo Chávez, Agente Fiscal de La Libertad, Departamento de Chontales, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad al señor Luis H. Quiroz.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Abril de 1945.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y C. P., J. R. Sevilla.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos del «Sindicato Liga Nacional de Motoristas»

«Acta constitutiva.—En la ciudad de Managua a las ocho de la noche del día siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número suficiente de miembros, se constituye el «Sindicato Gremial de Trabajadores» que se denominará «Sindicato Liga Nacional de Motoristas».—El domicilio del Sindicato será la ciudad de Managua. Se denominará «Sindicato Liga Nacional de Motoristas». Para ser miembro del Sindicato es necesario ser de oficio mecánico en cualquier ramo. Las finalidades del Sindicato son las establecidas por el Código del Trabajo y las particulares establecidas por su Acta Constitutiva y Estatutos. La administración del Sindicato estará a cargo de los siguientes organismos: a) —Una Asamblea General que será la autoridad suprema; y b) —Una Junta Directiva. La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros: Un Presidente, un Vice-Presidente, dos Secretarios, un Tesorero, un Fiscal General, un Secretario de Acción Juvenil y siete Vocales. El Sindicato será de permanencia indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás bienes del Sindicato serán repartidos proporcionalmente entre los socios. Provisionalmente queda electa la siguiente Junta Directiva: Presidente, J. Santos Escobar; Vice-Presidente, Vicente Flores; Primer Secretario, Salomón Vallejos; Segundo Secretario, Manuel Espinosa; Fiscal General, Hildebrando Murillo; Tesorero, Gonzalo Flores; Secretario de Acción Juvenil, Jorge Jaime; Vocal Primero, Antonio Urbina; Vocal Segundo, Felipe Felipe; Vocal Tercero, Francisco Mendoza; Vocal Cuarto, Joaquín Castañeda; Vocal Quinto, Rafael

Torres; Vocal Sexto, Antonio Amaya y Vocal Séptimo, Miguel López.

ESTATUTOS

Son Obligaciones de los miembros del Sindicatos:

- a) — Aceptar y desempeñar cualquier nombramiento;
- b) — Acatas las disposiciones que emanen de las autoridades de la Sociedad;
- c) — Pagar con puntualidad sus cuotas y multas que les sean impuestas;
- d) — Proceder correctamente en todos sus actos.

Son derechos de los miembros:

- a) — Participar en todas las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) — Interpelar en forma respetuosa a cualquier miembro de la Directiva;
- c) — Ser defendido ante las autoridades y patronos por el Sindicato;
- d) — Firmar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; y
- e) — Retirarse del Sindicato.

De las penas. — Las penas que podrán imponerse son las siguientes: Multa y expulsión. Las multas no podrán exceder de diez córdobas; la expulsión debe ser acordada por el voto de los dos tercios o más de los miembros. El socio expulsado solamente podrá retirar las sumas que hubiere depositado en calidad de ahorro más los intereses legales.

Del Gobierno de la Sociedad

La Asamblea General estará integrada por todos los miembros del Sindicato y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) — Elegir la Junta Directiva;
- b) — Aprobar o improbar los acuerdos, resoluciones o disposiciones de la Directiva;
- c) — Aprobar o improbar los balances;
- d) — Llenar las vacantes que se produzcan en la Directiva;
- e) — Elaborar el Reglamento interior del Sindicato;
- f) — Designar los miembros que han de figurar en las listas desinsaculatorias para integrar las comisiones de salario mínimo, juntas de conciliación o de cualquier otra que el Poder Ejecutivo necesite para la integración de las Autoridades del Trabajo;
- g) — Legislar en todo lo no previsto en la presente Acta y Estatutos siempre que no se oponga a estos.

De las Sesiones de la Asamblea General

Hay dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán todos los sábados a las siete de la noche. Las segundas cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito veinte miembros.

Para este efecto se convocará con ocho días de anticipación por medio de avisos particulares o en los periódicos, manifes-

tando el motivo, hora, día y local, se tratará únicamente el asunto que haya motivado la convocatoria.

Para que las decisiones de la Asamblea General tengan validez deben ser tomadas de acuerdo con el Art. 201 del Código del Trabajo, cuando por falta de quorum no se efectuara la primera reunión se hace segunda convocatoria y será legal con el número que asistiere.

De la Junta Directiva

Será electa en la sesión que celebre el último domingo de Marzo de cada año la Asamblea General. Tomará posesión el dos de Abril. Durará un año.

Para ser miembro de la Directiva se requiere:

- a) — Ser nicaragüense;
- b) — Mayor de 21 años;
- c) — Estar al día en el pago de sus cuotas; y
- d) — Ser de notoria buena conducta.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) — Asistir con puntualidad a las sesiones;
- b) — Exigir el cumplimiento del Acta Constitutiva y Estatutos;
- c) — Administrar los fondos del Sindicato;
- d) — Presentar a la Asamblea General en la sesión del último domingo Marzo de cada año, una Memoria de los Actos de su administración;

e) — Tomar las providencias convenientes para auxiliar a algún miembro en caso de enfermedad o muerte;

f) — Establecer y mantener relaciones con otras Sociedades;

g) — Procurar la celebración de Contratos colectivos;

h) — Convocar a sesiones a la Asamblea General; y

i) — Celebrar convenciones con los Sindicatos Patronales.

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias el sábado de cada semana y extraordinarias cuando el Presidente por medio de la Secretaría las convoque.

Para ambas sesiones el quorum será la mitad más uno de los miembros que la integran.

Del Presidente

Son atribuciones del Presidente:

a) — Cumplir y hacer cumplir las leyes del Sindicato;

b) — Presidir las sesiones;

c) — Ordenar al Secretario que convoque a sesiones extraordinarias;

d) — Poner el páguese a los documentos de pago, previo el registro del Secretario y el cónstame del Fiscal;

e) — Autorizar con el Secretario las Actas de las sesiones;

f) — Representar al Sindicato en todos sus actos, pudiendo delegar esta facultad;

g) — Firmar los Contratos colectivos de trabajo previa autorización de la Directiva;

h)---Firmar con el Secretario las credenciales de los Delegados o Representantes del Sindicato;

i)---Firmar con el Tesorero los cheques; y

j)---Recibir la promesa de ley a la nueva Junta Directiva y nuevos miembros.

Del Vice-Presidente

El Vice-Presidente hará las veces del Presidente en ausencia de éste.

Del Secretario

Son atribuciones del Secretario:

a)---Servir de órgano de comunicación;

b)---Firmar con el Presidente las Actas de las sesiones y las credenciales;

c)---Llevar libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y el comprobante de pago;

d)---Contestar de acuerdo con el Presidente la correspondiente;

e)---Participar por escrito al Tesorero y al Fiscal la separación o renuncia de los socios; y

f)---Poner el registrado a los comprobantes de egresos una vez asentados en el libro respectivo.

Del Vice Secretario

Hará las veces del Secretario en ausencia de éste.

Del Tesorero

Son atribuciones del Tesorero:

a)---Rendir una fianza de C\$ 300.00;

b)---Colectar las cuotas;

c)---Depositar diariamente en el Banco que designe, los fondos recaudados;

d)---Pagar las cuentas que se le presenten toda vez que lleve la firma del acreedor, el constame del Fiscal, el Registro del Secretario y el páguese del Presidente;

e)---Firmar con el Presidente los cheques;

f)---Pasar mensualmente a la Junta Directiva un balance de pruebas;

g)---Mostrar al Fiscal siempre que éste lo requiera los libros, documentos y efectivo en caja;

h)---Cerrar las cuentas el 19 de Marzo de cada año;

i)---Llevar los libros necesarios y los especiales para las cuentas de ahorro; y

j)---Nombrar colectores en los lugares que creyere conveniente.

Del Fiscal

Son atribuciones del Fiscal:

a)---Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes sociales;

b)---Verificar mensualmente o cuando lo estime conveniente los comprobantes, documentos y demás papeles de importancia a cargo del Tesorero;

c)---Verificar si los fondos sociales han sido o no depositados en un Banco;

d)---Poner en conocimiento de la Directiva de cualquier anomalía que note en las cuentas del Tesorero; y

e)---Poner el constame en los documentos por pagar.

Del Secretario de Acción Juvenil

Este Secretario debe formar clubs de deportes, y hacer reuniones con los jóvenes aspirantes a fin de ilustrarlos en el manejo de organizaciones sociales y sus deberes.

De los Vocales

Los Vocales sustituirán por su orden a los miembros de la Directiva cuando estos temporalmente no concurren a sus puestos.

Del Tesoro del Sindicato

El tesoro del Sindicato estará formado por los siguientes fondos:

a)---Los bienes que adquieran;

b)---Los fondos provenientes de la extinta Liga Nacional de Motoristas;

c)---Las cuotas de entrada de los miembros;

d)---Las cuotas ordinarias y extraordinarias;

e)---Las multas que se impongan;

f)---Las donaciones;

g)---El producto de los bienes del Sindicato.

De las Cuotas

Todo miembro al ingresar debe pagar una cuota de seis córdobas (C\$ 6.00) y una mensual de dos córdobas (C\$ 2.00). La Asamblea General podrá decretar el pago de otra cuota para los fines que ella misma determine en caso concreto.

De la Inversión de Fondos

Del producto de las cuotas ordinarias se destinará un 40% para resistencia, un 20% se empleará para dar medicinas, atención médica; etc., a los miembros cuando éstos lo necesitaran. El 40% restante se invertirá en gastos extraordinarios, administración y propaganda.

De las Diferencias

Toda diferencia entre los socios que pueda traer grave situación se someterá a arbitraje.

De la Terminación del Sindicato

El Sindicato terminará por las causas previstas en el Código del Trabajo o cuando así lo dispongan las tres cuartas partes de los miembros.

El Sindicato podrá formar parte de alguna Federación o Confederación.---Alfonso Romero M., Jefe Sección Trabajo.

NICARAGUA

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

a EE. UU. a otros países a EE. UU. a otros países

Exportado hasta la fecha	63.558.20		55.268.00	
Autorizado pero no embarcado aún	39.085.05	102.643.25	33.987.00	89.255.00
Diferencia negociable (Calculada)		94.356.75		82.049.69



SECCION JUDICIAL

REMATE

Nº 3959

Diez mañana siete Junio año corriente, subastaránse en este Juzgado, fincas rústicas, San Juan Sur, esta jurisdicción: a), ciento cuarenta hectáreas, limitada: Oriente, El Mojón; Poniente, Emiliano Cantillano; Norte, Adán Traña; Sur, Felipe Lobos; b), sesenta hectáreas, limitada: Oriente, Emiliano Cantillano; Poniente, Francisco Alemán; Norte, Adán Traña; Sur, Felipe Lobos.

Base: ciento cincuenta córdobas cada finca.

Ejecución: Alfonso Cruz contra Nicanor Cruz.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, dos Mayo mil novecientos cuarenticinco.—José Cruz Muñoz, Srlo.
1238 3 2

DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 4048

María Josefa García solicita declárase con Dionisio Napoleón García herederos su padre José García. Dejó derechos sitio "San Francisco Carnicero", limitado: Oriente: "San Judas"; Poniente, "Buen Suceso"; Norte, "Laurel Galán"; Sur, Puerto San Francisco.

Interesados, opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Managua, ocho Mayo mil novecientos cuarenticinco.—F. Buitrago Narvaez, Srlo.

1312 1

MARCA DE FABRICA

Nº 3850

Dr. Pepper Company, de Dallas, Texas, Estados Unidos de Norte América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Dr. Pepper
GOOD FOR LIFE!

para proteger y distinguir: "Bebida no alcohólica, sin malta, vendida como bebida refrescante no alcohólica."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1141 3 2

CITACION DE PROCESADO

Nº 3980

Por segunda y última vez, cito y emplazo a los procesados Blas Rizo, de veinte años de edad; analfaveta, del domicilio de La Concordia y Salvador Palacios, de generales ignoradas; para que dentro del

término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito, a defenderse en la causa que se les prosigue por el delito de lesiones en la persona de Pedro Gutiérrez, de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor y de aquel mismo domicilio; bajo los apercibimientos de sometease la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra, les surtan los mismos efectos como si estuviesen presentes. Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se ocultan.—Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—B. A. Fajardo.—Filemón Altamirano, Srlo.

172 1

CONVOCATORIA

Nº 4052

Tengo el gusto de citar a los socios para la próxima sesión de la Junta General de Accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, la que tendrá lugar el 15 de Junio próximo a las 8 de la noche, en las oficinas de dicha Compañía.

Dr. Oscar Sevilla Sacasa.
Secretario.

Managua, D. N., 28 de Mayo de 1945.

1313 3 2

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6—
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	.. ¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	.. 11.00
Por mes	2.00	Por año	.. 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	.. US\$ 3.00	{ El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	.. 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.